REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00223-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del 26 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 90 del CGP se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose.

En atención a la solicitud que antecede, secretaría comparta el link correspondiente.

Notifíquese,

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ